

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO COOPERACIÓN	REFERENCIA EXCO2025000002
Código Seguro de Verificación: cf693d87-3f0a-42c8-9e13-68d923dbdf35 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2025_24003457 Fecha de impresión: 16/12/2025 09:15:37 Página 1 de 6		
FIRMAS 1.- MONICA PEREZ GOMIS, 15/12/2025 10:06 2.- MARIA DEL PILAR SOL CORTES (Jefa Servicio), 15/12/2025 10:12		



A/A D. JULIO CALERO REY
CONCEJAL DELEGADO DE DERECHOS PÚBLICOS

ASUNTO: Informe-Propuesta de ayuda económica mediante subvención nominativa al Proyecto “Casa de Acogida de Niños Enfermos Saharauis (Dar Al Karama- Casa de la Dignidad)” en el marco del protocolo de colaboración suscrito entre diversas entidades públicas y privadas y la FUNDACIÓN ANTONIO MORENO para el año 2025.

La Técnico que suscribe en el expediente EXCO2025000002, en calidad de Jefa de Servicio de la Concejalía de Derechos Públicos, emite el siguiente:

INFORME – PROPUESTA CONCESIÓN

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.-

En el año 2002 se inició el Programa “Dar Al Karama” para atender a niños y niñas saharauis con enfermedades graves que requieren tratamientos médicos no disponibles en su país de origen. De esta forma, se recogió la demanda realizada desde la Delegación de Pueblo Saharaui de la provincia de Alicante y a requerimiento de la Media Luna Roja Saharaui, además del Ministerio de Salud Pública Saharaui, y se puso en marcha este recurso social.

Desde el año 2005, el programa cuenta con una vivienda en la ciudad de Alicante sita en la Calle San Raimundo núm. 23, cedida por el Patronato de la Vivienda, lo que ha permitido ofrecer una atención especializada a menores y a sus acompañantes en un entorno seguro.

Segundo.-

Los beneficiarios de este proyecto son niños y niñas saharauis, con edades comprendidas entre los 0 y 14 años, extendiéndose en algunos casos hasta los 18 años para garantizar la continuidad de los tratamientos esenciales. Los menores de 0 a 5 años de edad vienen acompañados por uno de sus progenitores o familiar cercano autorizado por los padres.

El Proyecto “Dar Al Karama”, facilita el traslado desde los Campamentos de Refugiados Saharauis, situados al sur de Tindouf (Argelia), la acogida de menores en España e implementa un programa de emancipación para adolescentes con enfermedades crónicas, ofreciendo prórrogas de estancia y apoyo para su transición a la vida adulta.

Tras 20 años de funcionamiento ininterrumpido de la Casa de Acogida, han sido atendidos en la vivienda de Alicante, 100 niños y niñas con diversas patologías algunas de ellas muy graves y 27 de estos menores han tenido que venir con acompañantes (progenitores o familiares), bien por ser menores de 5 años y en ocasiones por ser casos de extrema gravedad. Junto a estos datos cabe destacar, que muchos han tenido que regresar en otras ocasiones para seguimientos médicos, o segundas intervenciones, y en los últimos tres años por sus patologías crónicas, se han dado tres (3) prórrogas a adolescentes incluyéndolos en un programa de emancipación para su transición a la vida adulta.



El objetivo con el que se creó el Programa “Dar al Karama” de posibilitar el tratamiento, la curación y la recuperación y/o mejora de la calidad de vida de los menores procedentes de los campamentos de refugiados saharauis, se ha alcanzado a lo largo de los años. Estos niños sin posibilidad de tratamiento en su lugar de origen, llegan a Alicante con patologías de todo tipo. Su permanencia en la Casa de Acogida ha permitido la curación y tratamiento de las enfermedades que originaron su traslado, en la mayoría de casos, gracias al respaldo de instituciones sanitarias clave, entre ellas destacan las Áreas de Pediatría del Hospital General “Doctor Balmis” de Alicante, el Hospital Clínico de San Juan además del Hospital La Fe de Valencia, que en ocasiones lleva a cabo importantes intervenciones quirúrgicas.

Tercero.-

La Casa de Acogida se fundamenta en un Proyecto Integral de Salud, llegando a tener una capacidad máxima de hasta 6 plazas y cuenta con la dotación de material y humana necesaria para garantizar su alojamiento, educación y manutención durante el tiempo que proponen los diferentes servicios médicos que atienden, a los menores enfermos acogidos.

La Casa ha ido creciendo en proyectos transversales en la misma medida que se ha ido consolidando con los años, de tal forma que es capaz de ofrecer no sólo un recurso de acogida, convivencia y tratamiento, sino también un proyecto educativo, con contacto familiar a través de la acogida en familia durante el fin de semana y periodos festivos (Navidad, Semana Santa, fiestas locales...), empleo del ocio y tiempo libre acompañados por voluntarios, de continuación de los estudios en recursos normalizados y adaptados a cada uno de los casos y de sus posibilidades. Los menores asisten con regularidad al colegio y hacen uso de los recursos comunitarios necesarios para su completa integración en nuestra ciudad durante su estancia.

Cuarto.-

El objeto específico de dicha asignación es contribuir al mantenimiento y funcionamiento de la casa de acogiday así poder atender a los menores saharauis enfermos desplazados, tras la emisión por parte de la Subdelegación del Gobierno del informe previo favorable. Es competencia de la Fundación Antonio Moreno, para tal finalidad, la utilización del piso cedido por el Patronato Municipal de la vivienda sito en la calle San Raimundo Núm. 23, 3ºC de Alicante. CP 03005 de la ciudad de Alicante

Según la Memoria Técnica presentada del año 2024, el proyecto cuenta con una dirección, un equipo de monitores y personal de servicios suficiente para atender la Casa de Acogida. La dirección del recurso es responsable de establecer relaciones y coordinar con otras entidades el Programa de la casa estableciendo para ello, reuniones periódicas. En atención a los resultados de la referida Memoria presentada del año 2024, la población atendida ha sido un total de cinco menores y dos familiares acompañantes de los mismos.

En cuanto al organigrama, presenta la figura del Coordinador/ Director con un perfil profesional de Educador Social, un equipo educativo de tres monitores y una oficial de cocina y limpieza. Todos estos profesionales mantienen una comunicación continua, siendo los responsables del día a día de la vivienda.

El educador lleva la coordinación en la vivienda tanto del personal a su servicio como de los menores y familiares acompañantes. La vivienda también cuenta con tres monitores de los cuales uno de ellos es de origen saharauí. Su función principal es brindar cuidado y apoyo constante a los menores durante toda su estancia en la vivienda. La persona asignada a las labores de cocina y limpieza está contratada a través de la Empresa Llarnet. El servicio de mantenimiento del recurso asistencial es gestionado por la empresa Lymea, con la que la Fundación Antonio Moreno tiene un contrato desde el 15 de enero de 2024, para reparaciones y tareas de mantenimiento en la vivienda donde se desarrolla el Proyecto Dar al Karama.

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO COOPERACIÓN	REFERENCIA EXCO2025000002
Código Seguro de Verificación: cf693d87-3f0a-42c8-9e13-68d923dbdf35 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2025_24003457 Fecha de impresión: 16/12/2025 09:15:37 Página 3 de 6		
FIRMAS 1.- MONICA PEREZ GOMIS, 15/12/2025 10:06 2.- MARIA DEL PILAR SOL CORTES (Jefa Servicio), 15/12/2025 10:12		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: <https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php>

Asimismo, presenta un amplia coordinación externa con la administración pública, recursos sociales y entidades sociales y educativas que garantizan el buen funcionamiento del recurso residencial.

Quinto.-

Para este año 2025, continua la colaboración entre entidades públicas y privadas de Alicante y provincia: Diputación Provincial de Alicante, Concejalía de Derechos Públicos y el Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante, Cáritas Diocesana Orihuela – Alicante, Fundación Jorge Alió, Cruz Roja Alicante, Asociación Proyecto Lázaro y el Centro Médico Dental Benalúa. La Delegación Saharaui en Alicante apoya esta iniciativa y participa de forma activa en la misma, haciéndose cargo de las gestiones que le corresponden como primera autoridad del pueblo saharauí en nuestra provincia.

El pasado 9 de abril de 2025, la Fundación Antonio Moreno firmó el **Protocolo de Colaboración 2025 con la Excelentísima Diputación Provincial de Alicante y con el resto de entidades públicas y privadas** anteriormente referidas y que forman parte de este Programa, entre ellas, la Concejalía de Derechos Públicos.

Sexto.-

Con fecha 13 de enero de 2025, la FUNDACIÓN ANTONIO MORENO, mediante instancia presentada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, con Entrada núm. E2025003293, solicitó al Ayuntamiento de Alicante a través de la Concejalía de Derechos Públicos, valorar positivamente la continuidad del apoyo económico al sostenimiento de los gastos de la Casa de Acogida de menores enfermos saharauí mediante la firma de un nuevo Convenio de Colaboración para la concesión de la subvención.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, en su artículo 27, establece que “las competencias en materia de servicios sociales corresponderán a la Generalitat y a las entidades locales del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana”. Dicha Ley en el artículo 51, recoge que “La coordinación entre el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y el sistema valenciano de salud comprenderá el conjunto de actuaciones y la implementación de sistemas de apoyos y cuidados destinados a las personas que por problemas de salud o limitaciones funcionales, necesitan una atención social y sanitaria simultánea, coherente, coordinada y estable”.

En relación con ello, la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo sostenible y la Solidaridad Global, en su artículo 35 regula “La cooperación descentralizada”,

1. La cooperación descentralizada es el conjunto de programas, proyectos y acciones en materia de cooperación para el desarrollo sostenible que se realiza desde las comunidades autónomas, en el marco de sus competencias, y la que desarrollan los entes locales y forales (ayuntamientos, diputaciones provinciales y forales, cabildos y consejos insulares), que esta ley reconoce de manera expresa. La cooperación descentralizada es una de las señas de identidad y fortalezas de la cooperación al desarrollo sostenible española y expresión solidaria de sus respectivas sociedades que supone una importante contribución a un sistema de cooperación más democrático y a la buena gobernanza desde la complementariedad y la corresponsabilidad, y del papel de estas Administraciones en el sistema español de cooperación para el desarrollo, reconocidas a través de esta de esta ley y de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

Por su parte, el artículo 37 de la referida ley reconoce el papel de los entes locales.

Esta ley reconoce el importante papel de la cooperación de las entidades locales en el sistema de la cooperación española para el desarrollo sostenible y la solidaridad global a partir de su trayectoria y capacidad de generar alianzas, movilizar a los actores y las capacidades económicas y sociales y el conocimiento experto, así como el de las propias administraciones locales, en las áreas en las que gozan de competencias y capacidades, y promover la participación social y la democracia en el ámbito local. Los actores estatales del sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible promoverán la actividad de cooperación de los entes locales y la simplificación de trámites burocráticos para favorecer dicho objetivo. Esta cooperación podrá ejercerse también a través de fondos municipales de cooperación o de otras entidades.

Resulta de aplicación el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al tratarse de una subvención directa con carácter excepcional cuya concesión se propone por motivos de interés social y humanitario:

“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que, al menos, su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

De igual forma, la Base 24ª REGULADORA COMÚN DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES, en su Disposición 12) Procedimientos de concesión de subvenciones, establece:

“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

Por su parte, el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se dedica a la regulación del procedimiento de concesión directa, disponiendo que:

“1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de las cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, en el artículo 88 de su Reglamento, establece que: “cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta, que supondrán la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación de la acción presentada.”

Por ello, el abono de la subvención se podrá efectuar en dos plazos:

- El 50% se abonará una vez haya sido aprobada la presente resolución de la concesión.
- El restante 50% se abonará tras la correspondiente justificación total de la subvención concedida.

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO COOPERACIÓN	REFERENCIA EXCO2025000002
Código Seguro de Verificación: cf693d87-3f0a-42c8-9e13-68d923dbdf35 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2025_24003457 Fecha de impresión: 16/12/2025 09:15:37 Página 5 de 6		
FIRMAS 1.- MONICA PEREZ GOMIS, 15/12/2025 10:06 2.- MARIA DEL PILAR SOL CORTES (Jefa Servicio), 15/12/2025 10:12		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: <https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php>

En este supuesto de pago anticipado al 50% no se exigirá la presentación de garantía al tratarse los beneficiarios de entidades/asociaciones que desarrollan proyectos y/o programas sociales, con una finalidad social cuya financiación es necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones previstas inherentes a la subvención concedida.

Por ello, teniendo en cuenta que en el régimen general de pagos anticipados la exigencia de garantía es el supuesto normal y ordinario (artículo 34.4 de la LGS), la previsión en la propuesta de acuerdo de esta subvención de un pago anticipado del 50% del importe sin constitución de garantía supone una situación especial y extraordinaria que requiere extremar las medidas de precaución y cautela en defensa de los intereses del Ayuntamiento.

A tal fin, el centro gestor requerirá:

- Certificación expedida por la Entidad solicitante de las especiales características que hacen necesario este régimen especial, justificándolo suficientemente.
- Declaración razonada sobre el modo, las circunstancias y las medidas adoptadas de forma que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la Entidad beneficiaria, presentando compromiso firme de los órganos directivos de la Entidad sobre el cumplimiento de dichas obligaciones.

La entidad ha acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 e) de la LGS:

- 1 - Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Pública, mediante el correspondiente documento emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- 2 - Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
- 3 - Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- 4 - Declaración responsable de concurrencia de los requisitos para ostentar la condición de beneficiario de subvención.

El expediente ha sido fiscalizado de conformidad por la Intervención Municipal y se ha tramitado de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, en sus artículos 123.1.h) y 127.1.b) en cuanto a la competencia del Pleno sobre la aprobación de los presupuestos y la competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de presupuestos.

El artículo 168 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el presidente de la entidad formara el presupuesto general y lo remitirá al Pleno, informado por la Intervención.

III.- PARTE DISPOSITIVA.

En atención a los resultados de la Memoria Técnica presentada del año 2024, y la población atendida, la Técnica que suscribe considera necesario y pertinente seguir apoyando esta iniciativa, para lo cual eleva la siguiente propuesta para su consideración y conformidad:

- **Objeto:** Apoyo a los gastos de mantenimiento de la Casa de Acogida de Niños Saharauis Dar Al Karama durante el año 2025.
- **Destinatario:** FUNDACIÓN ANTONIO MORENO de Alicante. Calle Prado de la Villa núm. 0092 de Villena Alicante. CIF: G-54017363.
Representante legal Dª NURIA MONSERRAT LAGUIA MARTÍNEZ con DNI/NIF 74.183.625-T
- **Cuantía:** 10.000,00 €.

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO COOPERACIÓN	REFERENCIA EXCO2025000002
Código Seguro de Verificación: cf693d87-3f0a-42c8-9e13-68d923dbdf35 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2025_24003457 Fecha de impresión: 16/12/2025 09:15:37 Página 6 de 6		
FIRMAS 1.- MONICA PEREZ GOMIS, 15/12/2025 10:06 2.- MARIA DEL PILAR SOL CORTES (Jefa Servicio), 15/12/2025 10:12		



- **Partida:** 63 - 2315 - 48948 “Convenio Dar Al Karama gastos casa acogida” del presupuesto municipal vigente.

La justificación de la subvención concedida se efectuará una vez ejecutado el proyecto de actuación en su totalidad de acuerdo con el presente Convenio, antes del 31 de diciembre de 2025, teniendo como fecha límite a los 3 meses de la finalización del mismo.

Es todo cuanto se informa a los efectos oportunos.

(Documento firmado electrónicamente)

La Jefa del Servicio de Inmigración Cooperación y Voluntariado.